

AUTO N.º 0203 - - - - 17 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas, y atendiendo al principio de pertinencia oficiosa, la **Subdirección de asuntos marítimos y costeros SAMCO** procede a iniciar de oficio la etapa de indagación preliminar, con el fin de establecer la ocurrencia de los hechos, la posible existencia de una infracción a la normatividad ambiental vigente y la identificación de los presuntos responsables, dentro de un eventual proceso sancionatorio ambiental

Que, la **Subdirección de asuntos marítimos y costeros SAMCO** realizó visita de inspección técnica, y rindió el informe de seguimiento del 30 de agosto del 2025, el cual establece:

- *La visita se localizó en el Corregimiento de Rincón del Mar, en el sector El Cocuelo, en predio ubicado contiguamente al predio cuyo propietario es Luis Malagan, con coordenadas geográficas LN: 2638297.482; LW: 4710874.243, zona intervenida que ha sufrido afectaciones por motivos de adecuación ilegal con actividades de tala indiscriminada, aterramiento y subdivisión.*
- *Durante la visita técnica se evidenció la tala de árboles de manglar correspondientes a la especie mangle negro (*Avicennia germinans*), la cual se encuentra en estado de VEDA conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0617 de 2015 de CARSUCRE, específicamente en su Artículo Octavo. En consecuencia, el aprovechamiento realizado reviste el carácter de ilícito, constituyéndose en un agravante del delito de aprovechamiento ilegal de los recursos forestales, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*
- *En lo referente a la identificación del presunto infractor, se considera pertinente remitir el presente informe a las entidades públicas competentes, a fin de que, en el ejercicio de sus funciones legales y administrativas, se logre establecer la responsabilidad correspondiente. De igual manera, se recomienda remitir copia del informe a las entidades que tengan injerencia en la materia, para su conocimiento y para los fines a que haya lugar.*
- *Así mismo, mediante el análisis multitemporal realizado con apoyo de la herramienta Google Earth Pro, se logró corroborar la existencia de cobertura asociada a ecosistemas de manglar durante el periodo comprendido entre los años 2014 y 2020. No obstante, para el año 2024 se evidencian claras intervenciones de origen antrópico sobre el bosque de manglar, consistentes en procesos de transformación y alteración del ecosistema.*
- *Según la Resolución No. 0357 de 18 de junio de 2024 “Por la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE”, se identifica que, el área intervenida se localiza en el 21,57% Bosques (14,57% Bosques y 7% Bosque Natural); 100% Humedales (87,15% Humedal Temporal y 2,85 Humedal Permanente Bajo Dosele); 100% POF: Área Protectora para la Restauración; 100% Estructura Ecológica Principal: Núcleos; 100% Área Marina Protegida.*

Exp N.º 331 del 16 de diciembre 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0203 - - - 17 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

- *Todas las actividades relacionadas con el proceso de invasión de tierras, entre estas la tala y poda de especies de manglar, atentan con la integridad ambiental del bosque de manglar en el área intervenida. Siendo todos los usos mencionados anteriormente como prohibidos para dicha zona*

Que, la **Subdirección de asuntos marítimos y costeros SAMCO** realizó visita técnica el **30 de agosto del 2025**, generándose el informe de visita **No. 233-2025**, donde se observó que:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 30 de agosto de 2025, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscrito a la Subdirección de Asuntos Marítimos y Costeros – SAMCO, en cumplimiento de sus funciones contractuales, procedió a realizar una visita de inspección ocular y técnica en el marco de las labores de control y vigilancia ambiental, con el fin de verificar la presunta creación de lotes para invasión dentro del área de manglar en el sector El Cocuelo, ubicado en el corregimiento Rincón del Mar, jurisdicción del municipio de San Onofre – Sucre.

El área objeto de la visita se localiza en la entrada en la zona norte del corregimiento Rincón del Mar – Sector El Cocuelo, Municipio de San Onofre – Sucre, en predio sin denominación, correspondiente a las siguientes coordenadas LN: 2638297.482; LW: 4710874.243. Se realizó un recorrido en forma perimetral equivalente a unos 464,61 m, demarcando un área de 10.831,21 m², lo que equivale a 1,831 hectáreas de terreno intervenido

(...)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando “el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución” además de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm.8) y determina (art. 58) que “La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

La Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.



Exp N.º 331 del 16 de diciembre 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0203 - - 17 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad

sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

El artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece:

“INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en los informes de visita **No.233-2025**, y de acuerdo con lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor, toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s), de realizar las actividades relacionadas con el proceso de invasión de tierras, entre estas la tala y poda de especies de manglar, sin respectivos permisos ambientales, localizada en la entrada de la zona norte del corregimiento Rincón del Mar – Sector El Cocuelo, Municipio de San Onofre – Sucre, en predio sin denominación, correspondiente a las siguientes coordenadas LN: 2638297.482; LW: 4710874.243. Se realizó un recorrido en forma perimetral equivalente a unos 464,61 m, demarcando un área de 10.831,21 m² incurriendo con ello en una presunta infracción ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 331 del 16 de diciembre 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0203 - - - - 17 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

- 2.1. **SOLICÍTESELE** al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN SAN ONOFRE (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de realizar las actividades relacionadas con el proceso de invasión de tierras, entre estas la tala y poda de especies de manglar, sin respectivos permisos ambientales, localizada en la entrada de la zona norte del corregimiento Rincón del Mar – Sector El Cocuelo, Municipio de San Onofre – Sucre, en predio sin denominación, correspondiente a las siguientes coordenadas LN: 2638297.482; LW: 4710874.243; incurriendo con ello en una presunta infracción ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: desuc.esanonofre@policia.gov.co.
- 2.2. **SOLICÍTESELE** al **INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ DE SAN ONOFRE (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar a (los) responsable (s), de realizar las actividades relacionadas con el proceso de invasión de tierras, entre estas la tala y poda de especies de manglar, sin respectivos permisos ambientales, localizada en la entrada de la zona norte del corregimiento Rincón del Mar – Sector El Cocuelo, Municipio de San Onofre – Sucre, en predio sin denominación, correspondiente a las siguientes coordenadas LN: 2638297.482; LW: 4710874.243, sin contar con el permiso otorgado por la autoridad ambiental competente. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público Correo electrónico: inspección@sanonofre-sucre.gov.co
- 2.3 **SÍRVASE OFICIAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE (SUCRE)**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente, de realizar las actividades relacionadas con el proceso de invasión de tierras, entre estas la tala y poda de especies de manglar, sin respectivos permisos ambientales, localizada en la entrada de la zona norte del corregimiento Rincón del Mar – Sector El Cocuelo, Municipio de San Onofre – Sucre, en predio sin denominación, correspondiente a las siguientes coordenadas LN: 2638297.482; LW: 4710874.243, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 331 del 16 de diciembre 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0203 - - - -

17 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

en la Ley 1437 de 2011. Correo electrónico: contactenos@sanonofre-sucre.gov.co

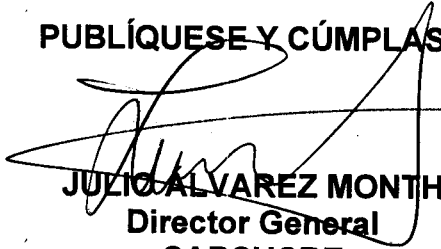
2.4 REMITIR el expediente a la **SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS MARINOS Y COSTEROS**, para que profesional técnico realice visita de inspección al lugar en la entrada de la zona norte del corregimiento Rincón del Mar – Sector El Cocuelo, Municipio de San Onofre – Sucre, en predio sin denominación, correspondiente a las siguientes coordenadas LN: 2638297.482; LW: 4710874.243.; con el fin de indagar por el nuevo propietario, poseedor o tenedor del predio cuyas evidencias deberán ser plasmadas en informe de visita.

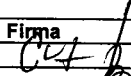
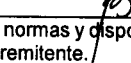
ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SAN ONOFRE (SUCRE)**, para que se abstenga de otorgar licencia de construcción en el predio ubicado en dicho municipio, corregimiento Rincón del Mar – Sector El Cocuelo, Municipio de San Onofre – Sucre, en predio sin denominación, correspondiente a las siguientes coordenadas LN: 2638297.482; LW: 4710874.243 se identifica que el área intervenida se localiza en el 21,57% Bosques (14,57% Bosques y 7% Bosque Natural); 100% Humedales (87,15% Humedal Temporal y 2,85 Humedal Permanente Bajo Dosel); 100% POF: Área Protectora para la Restauración; 100% Estructura Ecológica Principal: Núcleos; 100% Área Marina Protegida, según **Resolución No. 0357 de 18 de junio de 2024** expedida por CARSUCRE. Correo electrónico contactenos@sanonofre-sucre.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Cindy Gissella Urzola Tirado	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

12-1-2

12-1-2

12-1-2

12-1-2

12-1-2

12-1-2

12-1-2

12-1-2

12-1-2

12-1-2

